



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Asunción, 18 de agosto de 2010.

Nota CGR N° 5003

Ref.: Expte. CGR N° 6365/10 - CONAJZAR s/ LP N° 01/10  
"Para la concesión de explotación del juego de azar  
denominado "Apuestas Deportivas". Remisión del PBC.

Señora  
Abog. PATRICIA MARCHEWKA, Presidenta  
Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR)

Me dirijo a usted con relación a su nota PRESIDENCIA CONAJZAR N° 912/2010, a través de la cual pone a conocimiento de este Órgano Contralor el pliego de bases y condiciones rector del proceso de la **Licitación Pública Nacional N° 01/2010, para la "Concesión de la explotación del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas"**, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, numeral 8 de la Ley N° 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de Juegos de Suerte o de Azar".

Al respecto, la Contraloría General de la República toma conocimiento del documento remitido y luego de la revisión del pliego de referencia considera pertinente señalar una vez más a la CONAJZAR, la objeción de este Órgano Contralor a los precios que dicha Comisión establece para la venta de los pliegos y el derecho de la participación.

En efecto, el precio establecido como costo de la oferta en la sección B de las IAO numeral 9.1 del pliego revisado, asciende a la suma de guaraníes diez millones (G.10.000.000.-) monto que restringe la participación de los oferentes.

El excesivo costo de participación del proceso contradice el propósito mismo de efectuar un llamado público mediante una licitación, que en esencia es un procedimiento que propicia una numerosa participación, en el entendimiento de que esta alentará la sana competencia y redundará en mayores beneficios para la convocante. Además, un costo elevado de participación colisiona con el principio de igualdad y libre competencia enunciado en la Ley N° 2051/2003, que como es sabido, es de aplicación supletoria para los procesos licitatorios que implementa la CONAJZAR.

Ya en el año 2004, en ocasión de la revisión de los pliegos de bases y condiciones de las Licitaciones Públicas N° 06, 07, 08 y 09/2004 para la concesión de juegos de azar, de "Lotería Diferida", "Quinielas", "Casino en la ciudad de Asunción a ser explotado en las instalaciones del Hotel Guarani", "Casino en el departamento de Itapúa" respectivamente, la Contraloría General de la República señaló a la CONAJZAR este criterio, manifestando: "**PRECIO DEL PLIEGO:** Se observa que los precios de venta de los pliegos son muy elevados y carecen de uniformidad entre sí. Presumimos que la diferencia obedece que han sido tomadas en cuenta las particularidades de cada juego, de ser así, es nuestro criterio que estas características diferenciadoras de modalidades de juegos de azar, no deberían constituir parámetro para determinar la fijación de precios. Por tanto se estima conveniente, recomendar a la CONAJZAR, sea considerado solo el resarcimiento de los gastos directos en concepto de publicación y reproducción."

Otro razonamiento que sostiene el criterio de este organismo contralor es aquel que indica que no corresponde que la CONAJZAR le otorgue un carácter lucrativo a los procesos licitatorios que impulsa, aún cuando este lucro pase al erario público, esto es así porque estos constituyen un medio para otorgar concesiones de una actividad cuya explotación generará legítimamente ganancias al Estado, pero no es propósito de los mismos la generación de réditos, por sí solos.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Debe considerarse que estos procedimientos muchas veces son declarados desiertos por faltas, errores u omisiones imputables a la convocante, sin embargo, los montos abonados como derechos de participación no son reembolsables; entonces, se lesionan los derechos del participante que abona su participación a un procedimiento que finalmente termina anulado unilateralmente por la convocante.

Como antecedente más cercano en el que la Contraloría General de la República sostiene el criterio aquí expuesto, se encuentra la nota CGR N° 4235, remitida a la CONAJZAR en fecha 09/07/2010, en la cual se señala:

*"(...) con respecto al costo del pliego de bases y condiciones, que la administración pública no persigue el lucro con la venta de los mismos, por lo que prevalece el criterio de fijar el costo de venta de los documentos rectores de las contrataciones públicas, en un monto que corresponda al costo de su reproducción, y en ningún caso ser tan alto para limitar la concurrencia.*

*Elo, en el entendimiento de que una licitación pública busca obtener la mayor concurrencia de oferentes a efectos de una competencia efectiva, que posibilite la selección del proponente que ofrezca las mejores condiciones de contrato, que a su vez permita el logro del objetivo del llamado en beneficio del Estado y de los destinatarios de los recursos que generan los juegos de azar: salud pública, educación escolar y bienestar social.*

*Señalarle, además, que resulta necesario analizar las causas que obligan a declarar desiertos los llamados, considerando que conllevan costos financieros para las convocantes y para los oferentes, y que las licitaciones públicas fracasadas postergan el cumplimiento de los objetivos institucionales, que se caracteriza por la percepción del canon por la concesión de explotación de un determinado juego de azar, es decir, el ingreso de sumas de dinero al tesoro público para destinarlos a fines sociales."*

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

LOUBDES FERREIRA  
Titular Secretaría General



OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI  
Contralor General  
de la República

OAAJ/tmw

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)  
LEY N° 1016/1997

MESA DE ENTRADA

N° 1014

Fecha: 19-08-2008

Recibido por: [Signature]

Hora: 1:00